

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Junio 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0668.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2016 – 00424 - 00.-

Abstenerse Requerir Pagador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-

Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintidós .-

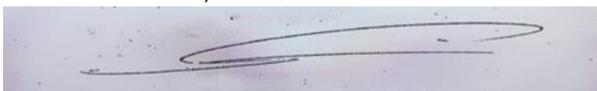
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dra ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, en el cual solicita se requiera al pagador de **SERVICIOS Y ASOCIADOS SEM PATIÑO SAS-CALLE 23 #14 B -23**, se le solicita a la potente adjunte copia del Oficio No. 0262 de fecha Junio 10 de 2021 a fin de hacer efectiva su solicitud ya que en el expediente, no obra constancia de haber sido remitido el oficio

DISPONE:

1. **ABSTENRSE** de requerir al pagador de **SERVICIOS Y ASOCIADOS SEM PATIÑO SAS-CALLE 23 #14 B -23**, por cuanto en el expediente no existe constancia y no se ha aportado vía email esta tampoco de que lo hubiese recibido la empresa empleadora de la demanda Por ello el pedimento resulta improcedente

2. Para efectos de *sanción al pagador debe llevarse a cabo conforme lo indica* EL Art 129 del C.G.P.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 113</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 29 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Scotiabank Colpatria S.A.

Ddo: Nelson Roberto Henao

Sustanciación No. 712
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00388- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

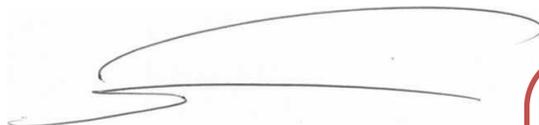
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BARONA FLOREZ
DEMANDADO: ALVARO POLANCO CHACON
RADICACION: 2019-00640-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CARRERA 11 # 9-19 de Yumbo, Valle en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Junio 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciacion No. 00666.-
Ejecutivo .-
Radicación: 2019- 00640-00
Colocar En conocimiento Informe secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Veintidós de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre se agrega el informe de gestión que antecede para ser colocado en conocimiento de las partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 113</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 29 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>



Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FETMY
DEMANDADO: RICARDO VALENCIA MONDRAGON
RADICACION: 2020-00270-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CARRERA 11 BN # 14-26 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CONQUISTADORES CASA 35 de Yumbo, Valle en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Junio 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciacion No. 00667.-
Ejecutivo .-
Radicación: 2020- 00270-00
Colocar En conocimiento Informe secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Veintidós de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre se agrega el informe de gestión que antecede para ser colocado en conocimiento de las partes por tanto el Juzgado,

DISPONE:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 113</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 29 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Cali, 21 de junio de 2022

Señores:
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Respuesta oficio No. 234 del 27 de abril de 2021
RADICACIÓN: 2021-00209
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
DEMANDADO: KLEYVER MANUEL YEPES C.C. 16.919.306

De manera respetuosa, nos permitimos dar respuesta al proceso de la referencia, mediante el cual su despacho impone embargo del salario contra el demandado señalado.

Al respecto es pertinente informar que, una vez se recibió la orden del despacho, se procedió con la instrucción de embargo y retención preventiva de acuerdo con lo permitido por la Ley (art.593 numeral 9° ibidem) sin embargo se informa al despacho que, el demandado se encuentra retirado de la sociedad Carvajal Educación S.A.S. desde el 15 de junio de 2018, por lo cual la retención no fue efectiva.

Con lo anterior, se informa la imposibilidad de darle cumplimiento a la orden emanada por el despacho.

Cordialmente,



SARA ACOSTA ARIAS
Representante Legal
Carvajal Educación S.A.S.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0667.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00209-00.-

Colocar En Conocimiento.-

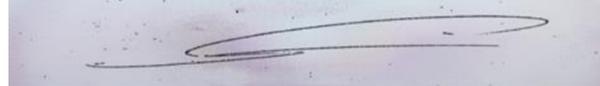
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintidós De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por la señora *SARA ACOSTA ARIAS Representante Legal Carvajal Educación S.A.S.* con referencia al embargo de salario de la parte demandada **KLEYVER MANUEL YEPESC.C. 16.919.306** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 113</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 29 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>



Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN RAMIREZ ECHEVERRY
DEMANDADO: EVERTH SIERRA CORTEZ
RADICACION: 2021-00234-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CALLE 15C # 12C-21 BARRIO LA NUEVA ESTANCIA de Yumbo, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Junio 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciacion No. 00665.-
Ejecutivo .-
Radicación: 2021- 00234-00
Colocar En conocimiento Informe secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Veintidós de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre se agrega el informe de gestión que antecede para ser colocado en conocimiento de las partes por tanto el Juzgado,

DISPONE:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 113</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 29 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JUNIO DIECISIETE (17) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ
RADICADO : 2021-00547-00
Sustanciación Nro. : 658
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JUNIO DIECISIETE (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID24) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ con resultado positivo en la CARRERA 4 NORTE No 15-17 BARRIO GUACANDA DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 29 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202272314306981*

Fecha: *08/06/2022*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

CL 7 3 62

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. 346 del 08 de junio de 2022

No. Proceso 76892400300220220001500.

Bajo el Radicado No. 20227117815182.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 370-211717, solicitud realizada por el señor (a) **PABLO EMILIO ARENAS LOURIDO** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 370-211717.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



**Contestación : 202272314306981 OFICIO No: 346 Radicación
76892400300220220001500. Demandante(s) PABLO EMILIO ARENAS LOURIDO**

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Jue 16/06/2022 11:15

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>.

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



Rad_C.Herrera_GRJ

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Pablo Emilio Arenas

Ddo: Jose Maria Lourido y otros

Sustanciación No. 710

Verbal

Rad. 2022-00015-00

Agregar

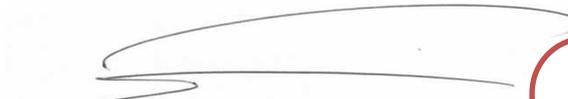
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 202272314306981 de 8 de junio de 2022 procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro.1009
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022– 00107-00.
ORDEN DE EJECUCION. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Junio Quince de Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, y en contra de **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ**, con el fin de obtener el pago total de \$4.968.960. correspondiente al Saldo Insoluto de Capital, contenida en al pagaré N.º 43-08583., Por los intereses moratorios legales sobre la suma de dinero correspondiente al capital acelerado del pagaré N° 43-08583, objeto de ejecución, desde el momento en que el demandado incurrió en la mora hasta que se verifique el pago total de obligación., Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$200.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 113

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JUNIO 29 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202272314306991*

Fecha: *08/06/2022*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

CL 7 3 62

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. 340 del 08 de junio de 2022

No. Proceso 76892400300220220011400.

Bajo el Radicado No. 20227117815052.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **370-791641**, solicitud realizada por el señor (a) **MARIA MERY FRANCO CASTAÑO** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **370-791641**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



**Contestación : 202272314306991 OFICIO No: 340 Radicación
76892400300220220011400. Demandante(s) MARIA MERY FRANCO CASTAÑO**

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Jue 16/06/2022 11:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



Rad_C.Herrera_GRJ

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Maria Mery Franco

Ddo: Gloria Rico Velasco y otros

Sustanciación No. 709

Verbal

Rad. 2022-0114-00

Agregar

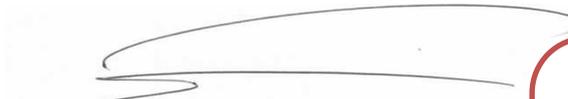
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 202272314306991 de 8 de junio de 2022 procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Oficio No. URL.571055

Santiago de Cali, 6 de Junio de 2022

Doctor (a) :

ORLANDO ESTUPIÑAN

SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2

J02CMYUMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
OSCAR EDUARDO YEPES GUEVARA
Demandado:
Expediente: 2022-00238-00

En atención a su oficio No. 392 del 25 de Mayo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Junio de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KQK487 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: KQK487
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2022
Chasis: 8AFAR23L4NJ252565
Serie:
Motor: SA2Q NJ252565
Propietario:
Documento de identificación:

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

Salomía: Carrera 3 # 56 30 / La Flora: Calle 70 Norte # 3B 81
Aventura Plaza: Carrera 100 # 15 A -61
Centro Comercial Automotriz Carrera: Calle 52 # 1B-160
Oficina Administrativa: Avda 6 # 29AN-49 Oficina 303

www.serviciosdetransitodigitales.com (602) 485 5353

URL: 571055,KQK487,EXP 2022-00238-00

ulegal4@cdavpst.com <ulegal4@cdavpst.com>

Jue 16/06/2022 16:58

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Adjunto oficio como respuesta a su solicitud.

Cordialmente.



ALEXANDRA BOLIVAR
Auxiliar Unidad Legal



Teléfono: (602) 4855353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com



Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Av Villas
Ddo: Oscar Edo Yepes

Sustanciación No. 711
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00238-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al No. URL571055 de 6 de junio de 2022 procedente de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, dando respuesta al embargo decretado al vehículo de placas KQK-487 el cual fue registrado, se hace preciso colocarle en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1131
Verbal
76 892 40 03 002 2022-00250 00
Inscripción de demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Junio Veintidós de Dos Mil Veintidós

En virtud a que el apoderado judicial de la parte demandante **KATERINE RAMIREZ CARDONA** presenta la póliza judicial solicitada dentro del presente proceso Verbal sumario Reivindicatorio en contra de **JOSE REINALDO MELLIZO VIRAMAR y ZANDRA BEATRIZ PECHENE VIRAMAR** y por ser procedente se hará precioso ordenar la inscripción de la demanda por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como suficiente la caución prestada mediante póliza judicial No c-100071992 de la compañía Mundial de Seguros .-

SEGUNDO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el folio de matrículas inmobiliaria **370-448536**, y como lo establece el Artículo 591 del C. G. del Proceso en la demanda **VERBAL SUMARIO REINVINDICATORIO** adelantada por la señora **KATERINE RAMIREZ CARDONA** en contra de **JOSE REINALDO MELLIZO VIRAMAR y ZANDRA BEATRIZ PECHENE VIRAMAR -**

TERCERO: LIBRESE oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que realice la inscripción conforme lo indica el Artículo 591 del C. G. del Proceso

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 113</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 29 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p>

@

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo Valle, junio 24 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1190

Clase auto: Admisorio de la demanda.

Proceso: SUCESION INTESTADA

Rad: 2022-00284

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, junio (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda la cual reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 90 y 487 del C.G.P., se hace preciso admitir la misma.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MATILDE OSPIAN DE POSADA fallecido el 16 de junio de 1977, en la ciudad de Cali, siendo el Municipio de Yumbo, el asiento principal de sus negocios y su ultimo domicilio.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, por edicto que se fijara durante el termino de diez (10) días, el cual se subirá a la pagina web designada por el Consejo Superior de la Judicatura, denominada Registro Nacional de Personas Emplazadas, dese aplicación a lo dispuesto en el articulo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: Una vez efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se señalará hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas de herencia.

CUARTO: RECONOCER como herederos a JAFIZA EDITH POSADA OSPINA, en calidad de hija legítima del de cujus MATILDE OSPINA POSADA, tal como se demuestra con el correspondiente registro civil de nacimiento aportado, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR personalmente al heredero ALBA BERNANRDINA POSADA, en calidad de hija legítima de la causante residente en la carrera 2N #11-63 Barrio lleras del Municipio de Yumbo, correo electrónico: chiquid323@hotmail.com para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que

se le ha diferido en la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil, en armonía con el artículo 492 del C.G.P. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 ibidem y siguientes.

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los herederos WISTON HERNAN POSADA OSPINA, ELSY YUBER POSADA OSPINA, PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA, MARIA NAYIBE POSADA OSPINA, MARIA DUFEY POSADA OSPIANA para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha diferido en la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil, en armonía con el artículo 492 del C.G.P. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 ibidem y siguientes.

SEPTIMO: DECRETASE el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

OCTAVO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del inmueble ubicado en la carrera 2N #11-63 Barrio Lleras del Municipio de Yumbo, identificado con el F.M.I. No 370-99552 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad al artículo 480 del C.G.P. ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

NOVENO: OFICIAR a la DIAN, para que se sirva certificar si el causante FERNANDO CORDOBA FIGUEROA tiene deudas pendientes con dicha entidad, en razón a que la presente sucesión, es de menor cuantía, esto de conformidad al Art. 844 del E.T. y la Ley 1111 de 2006.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 29 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No 1132
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 2022 – 00294-00.-
MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Veintidós Del Dos Mil Veintidós .-

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, propuesta por **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, NIT 805.017.300-1, firma ENDOSATARIA dela sociedad ALIANZA SGP S.A.S con NIT. 900948121-7 para actuar como endosante en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8, y en contra de **HOLMAN ALEXANDER CASTAÑEDA VALDERRAMA, C.C. No.6.107.236,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

D I S P O N E :

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, NIT 805.017.300-1, firma ENDOSATARIA dela sociedad ALIANZA SGP S.A.S con NIT. 900948121-7 para actuar como endosante en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8 y a cargo de **HOLMAN ALEXANDER CASTAÑEDA VALDERRAMA, C.C. No.6.107.236,** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$32.222.223, Obligación contenida en el Pagare No. 7490090436

b.- Por los intereses moratorios los cuales se regularan conforme a la ley 510/99, a partir del 28 de Enero de 2022 y hasta el día en que se dé cumplimiento a la obligación.

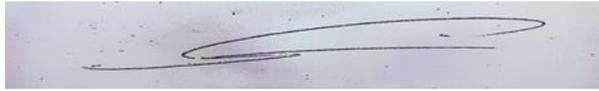
c.- Por las costas y gastos el proceso que se regularán en su momento oportuno.

2°. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en su condición de endosatario

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 113

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JUNIO 29 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario